

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA DIRECCION EJECUTIVA DE INGRESOS Y LA ASOCIACION DE IMPORTADORES DE ROPA USADA

Nosotros, **MIGUEL ANTONIO MEJÍA MUÑOZ**, mayor de edad, Abogado, Hondureño y de este domicilio, actuando en condición de Director Adjunto de Rentas Aduaneras de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, nombrado según **Acuerdo No. 070/2010** de fecha 28 de abril de 2010 con facultades para celebrar este tipo de convenios quien en lo sucesivo y para los efectos del presente Convenio será denominada como la "**LA DEI**" y **LUÍS ALONSO CAMPOS**, mayor de edad, del domicilio de Tegucigalpa, actuando en condición de presidente de la Asociación de Importadores de Ropa Usada de Tegucigalpa, **JIM MUÑOZ** presidente de la Asociación de Importadores de Ropa Usada de San Pedro Sula quienes en adelante y para los efectos del presente Convenio será denominado "**LA ASOCIACION**" de conformidad con lo establecido en el Decreto Número 17-2010 de fecha 22 de abril, 2011 estamos procediendo a celebrar el presente Convenio de Cooperación para garantizar el cumplimiento de la determinación de la obligación tributaria aduanera en la importación de ropa usada con origen y procedencia de terceros países, con la finalidad de incrementar la recaudación de los tributos, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones.

PRIMERA: El presente Convenio tiene como objetivo establecer un mayor control en la nacionalización de ropa usada, evitando así la evasión fiscal, permitiéndole a **La DEI** adoptar medidas necesarias para incrementar la recaudación fiscal en un monto que no sea inferior al treinta por ciento (30%) de lo recaudado; así como facilitar, agilizar y disminuir tiempos del despacho de las mismas, reducir costos y brindar el trato preferencial que se les otorgan a los importadores que mantienen un correcto cumplimiento tributario, en equilibrio con la protección de los intereses sociales y económicos del país.

SEGUNDA: **La DEI** y **La ASOCIACION** se comprometen a cumplir con las siguientes obligaciones: **La ASOCIACION** deberá presentar al momento del despacho aduanero: a) La factura comercial detallando el valor de las mercancías importadas, peso, cantidad, calidad, clase, especificación del tipo de mercancías (pacas ropa de cama, niño, adulto.), términos pactados con el vendedor b) Presentar el certificado de fumigación del país de exportación. c) La Declaración de mercancías deberá sustentar la boleta extendida por el Depositario Aduanero donde conste la cantidad de libras recibidas en el depósito, ya que el peso es un factor determinante para el establecimiento de la base imponible y por ende la fijación de la obligación tributaria aduanera, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 321 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA). d) Notificar a esta Dirección, los agremiados de la **ASOCIACION** que cumplan con las cláusulas establecidas en el presente convenio, y **La DEI** en facilitar, agilizar y disminuir tiempos del despacho de las mercancías, lo que traduce en reducción de costos y brindar el trato preferencial que se les otorgan a los importadores que mantienen un correcto cumplimiento tributario, en equilibrio con la protección de los intereses sociales y económicos del país.

TERCERA: En virtud, que este rubro (Ropa usada) no está enmarcado en la aplicación del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio GATT, por ser estas, mercancías objeto de donaciones para las empresas de recolección en el país exportador, quien las vende para uso y consumo en el país de importación. **La DEI** a través de la Sección de Valoración Aduanera determinará

CUARTA: La **DEI** a través de la autoridad aduanera efectuará la revisión aleatoria de la mercancía importada de la forma siguiente: cinco (5) pacas de 100 libras y una (1) pacas de 800 libras, a fin de corroborar que lo declarado en la Declaración de mercancías, corresponde a las mismas mercancías (usadas) que será objeto de verificación física, de encontrar diferencia se procederá a revisar el 100% aplicando las sanciones que conforme a Ley correspondan y la **ASOCIACION** se compromete a poner a disposición del funcionario aduanero las mercancías, para la apertura de los bultos, su agrupamiento y demás operaciones necesarias para facilitar su reconocimiento.

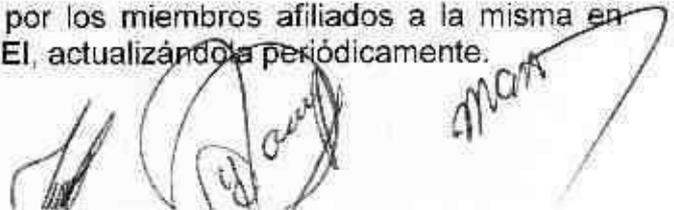
QUINTA: Los faltantes o sobrantes de mercancías detectados al momento del ingreso de la carga en el depósito aduanero, serán aceptados por la autoridad aduanera cuando sean justificados por los responsables en estricto apego al Artículo 262 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), y dentro del plazo máximo de 15 días contados a partir del día siguiente de finalización de la descarga.

Si al momento de la verificación física la autoridad aduanera encontrare sobrantes de mercancías, estas serán retenidas o incautadas, pudiendo ser rescatada previo al pago de los derechos arancelarios e impuestos dejados de percibir por el Estado, sin perjuicio de las multas, recargos e intereses que se generen conforme al valor fijado por el servicio aduanero. La **ASOCIACION** se compromete a justificar los faltantes y sobrante antes de la presentación de la Declaración de mercancías y a pagar la diferencia por los sobrantes, conforme al valor que establezca el servicio aduanero.

SEXTA: La **DEI** autorizará la nacionalización de ropa usada, en las administraciones de aduanas, depósitos de aduanas y depósito temporales que cumplan con los condiciones necesarias para recepcionar, descargar, almacenar, e inspeccionar dicha mercancías emitiendo boleta enunciada en el literal c) de la **CLAUSULA SEGUNDA** del presente ACUERDO, así mismo se permitirá el reconocimiento físico de las mismas, en las bodegas del importador, siempre y cuando cumpla con las condiciones siguientes:

- a) Contenedor de 20 pies (220 pacas de 100 libras equivalente a 22,000 libras)
- b) Contenedor de 40 pies estándar (500 pacas de 100 libras equivalente a 50,000 libra)
- c) Contenedor de 45 pies (560 pacas de 100 libras equivalente a 56,000 libras)
- d) Contenedor de 40 HQ pies (62 pacas de 800 libras equivalente a 50,000 libras)
- e) Contenedor de 45 pies (700 pacas de 800 libras equivalente a 56,000 libras)

SEPTIMA: La Asociación responderá por los miembros afiliados a la misma en base a la lista que proporcionara a la **DEI**, actualizándola periódicamente.



Página 3

OCTAVA: La DEI queda facultada a rescindir el presente Convenio, y adoptar las medidas que estime conveniente en base a las facultades que la Ley le confiere, si **LA ASOCIACIÓN** no cumple los términos y condiciones acordadas en el plazo de dos meses a partir de la suscripción del mismo; debiendo la DEI notificar a la Asociación por escrito las razones por las cuales se rescinde el mismo.

NOVENA: Ambas partes manifiestan su acuerdo con los términos y condiciones del presente Convenio, el cual tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción hasta el 10 de enero del año 2012, pudiendo ser prorrogable a voluntad de las partes por cruce de notas, debiéndose hacer del conocimiento de los Auxiliares de la Función Pública Aduanera, para su cumplimiento. En tal virtud lo firman por duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veinte y cuatro días del mes de junio de 2011.



MIGUEL ANTONIO MEJÍA MUÑOZ
DIRECTOR ADJUNTO DE RENTAS ADUANERAS
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS



LUÍS ALONSO CAMPOS
PRESIDENTE ASOCIACION
IMPORTADORES ROPA USADA
TEGUCIGALPA



JUAN MUÑOZ
PRESIDENTE ASOCIACION
IMPORTADORES ROPA USADA
SAN PEDRO SULA